

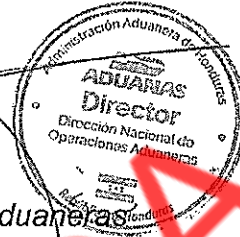
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-034-2022

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
OBLIGADOS TRIBUTARIOS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
Director Nacional de Operaciones Aduaneras

ASUNTO: INSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZOS

FECHA: 15 DE FEBRERO DEL 2022



Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos de esta Administración Aduanera, a partir de la fecha se actualiza la habilitación a los Administradores, Subadministradores y Jefes de Aforo y Despacho responsables de la aduana, para que realicen las ampliaciones de plazo a las declaraciones de mercancías registradas bajo los regímenes siguientes:

- Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado, en todas las categorías incluidas en el Artículo 425 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Artículo 103 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Declaración provisional, Régimen 4000-21 con garantía o 4000-23 sin garantía, Artículo 331 RECAUCA.

Con relación a las ampliaciones de plazos, se aprobarán previa solicitud por escrito y adjuntando la documentación soporte, misma que debe ser escaneada y subida al Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) como respaldo,



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-034-2022

cumpliendo lo establecido en el Artículo 14 numeral 11) del Código Tributario vigente y el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice:

“La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;*
- b) Que se alegue justa causa; y,*
- c) Que no se perjudique a terceros.*

No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.

Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.”

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha la CIRCULAR DARA-DTA-174-2019, de fecha 16 de mayo del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



CC: Archivo
VITA: info@aduanas.gob.hn



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn

